

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2219 DE LA COMISIÓN**de 22 de diciembre de 2020****relativa a la equivalencia de los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, y de los materiales de multiplicación de frutales y los plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en el Reino Unido***[notificada con el número C(2020) 9590]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plántones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 16, apartado 1,Vista la Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plántones de frutal destinados a la producción frutícola ⁽²⁾, y en particular su artículo 12, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2008/72/CE establece disposiciones relativas a la comercialización en la Unión de plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas.
- (2) La Directiva 2008/90/CE adopta disposiciones relativas a la comercialización en la Unión de materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola.
- (3) El Reino Unido ha transpuesto y aplicado eficazmente estas Directivas.
- (4) El Derecho de la Unión, incluidas las Directivas 2008/72/CE y 2008/90/CE, es aplicable a y en el Reino Unido durante un período transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Acuerdo de Retirada), y en particular su artículo 126 y su artículo 127, apartado 1.
- (5) Con vistas al final del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, el Reino Unido solicitó a la Comisión el reconocimiento de la equivalencia de los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, así como de los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en el Reino Unido con los respectivos materiales producidos en la Unión y conformes con las Directivas 2008/72/CE y 2008/90/CE.
- (6) El Reino Unido ha informado a la Comisión de que su legislación de transposición de dichas Directivas no cambiará y seguirá aplicándose a partir del 1 de enero de 2021.
- (7) La Comisión ha examinado la legislación pertinente del Reino Unido y ha llegado a la conclusión de que los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, producidos en el Reino Unido y conformes con la mencionada legislación del Reino Unido son equivalentes a los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas producidos en la Unión y conformes con la Directiva 2008/72/CE, ya que ofrecen las mismas garantías por lo que se refiere a obligaciones del proveedor, identidad, características, fitosanidad, medio de cultivo, envasado, disposiciones de inspección, marcado y sellado que los respectivos materiales producidos en la Unión.

⁽¹⁾ DO L 205 de 1.8.2008, p. 28.⁽²⁾ DO L 267 de 8.10.2008, p. 8.

- (8) Por consiguiente, debe decidirse que los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, producidos en el Reino Unido, siempre que sigan cumpliendo lo dispuesto en la Directiva 2008/72/CE y sus actos de ejecución a partir del final del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, son equivalentes en esos aspectos a los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas producidos en la Unión y conformes con dicha Directiva.
- (9) La Comisión ha examinado la legislación pertinente del Reino Unido y ha llegado a la conclusión de que los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en el Reino Unido son equivalentes a los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en la Unión y conformes con la Directiva 2008/90/CE, ya que ofrecen las mismas garantías por lo que se refiere a obligaciones del proveedor, identidad, características, fitosanidad, medio de cultivo, envasado, disposiciones de inspección, marcado y sellado que los respectivos materiales producidos en la Unión y conformes con dicha Directiva.
- (10) Por consiguiente, debe decidirse que los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en el Reino Unido, siempre que sigan cumpliendo lo dispuesto en la Directiva 2008/90/CE y sus actos de ejecución a partir del final del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, son equivalentes a los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en la Unión y conformes con dicha Directiva.
- (11) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión a y en el Reino Unido por lo que respecta a Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo de Retirada, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo.
- (12) Dado que el período transitorio regulado en el Acuerdo de Retirada finaliza el 31 de diciembre de 2020, la presente Decisión debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Equivalencia de los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas

Los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, producidos en el Reino Unido ⁽³⁾*, siempre que sigan cumpliendo lo dispuesto en la Directiva 2008/72/CE y sus actos de ejecución a partir del final del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, son equivalentes a los plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, producidos en la Unión y conformes con dicha Directiva, en el sentido de que ofrecen las mismas garantías por lo que se refiere a obligaciones del proveedor, identidad, características, fitosanidad, medio de cultivo, envasado, disposiciones de inspección, marcado y sellado.

Artículo 2

Equivalencia de los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola

Los materiales de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en el Reino Unido, siempre que sigan cumpliendo lo dispuesto en la Directiva 2008/90/CE y sus actos de ejecución a partir del final del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, son equivalentes a los materiales de multiplicación de

⁽³⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente artículo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en la Unión y conformes con dicha Directiva, en el sentido de que ofrecen las mismas garantías por lo que se refiere a obligaciones del proveedor, identidad, características, fitosanidad, medio de cultivo, envasado, disposiciones de inspección, marcado y sellado.

Artículo 3

Fecha de aplicación

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 4

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2020.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión
